

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Julio 26 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1315

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00108-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Angie Katalina Yacumal Arturo
Demandado: Jhon James Yacumal Quira

Julio veintiséis (26) de dos mil ventidos (2022)

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la demandante, mediante memorial que antecede, solicita se requiera al pagador del demandado, señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, para que de manera inmediata proceda a realizar los descuentos del sueldo y prestaciones sociales con sus respectivas excepciones de ley, conforme a lo dispuesto por este juzgado en Auto Nro. 631 del 04 de abril del año en curso, comoquiera que hasta la fecha no se verificado dicho descuento. Agrega que en caso de que el pagador continúe con la referida omisión frente a la orden judicial, sea declarado responsable y condenado solidariamente.

Frente a la anterior petición, una vez revisado el módulo de depósitos judiciales en la plataforma web del Banco Agrario de Colombia, se constata que, en efecto, le asiste razón al peticionario respecto a la omisión en que ha venido incurriendo el pagador del señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, toda vez que no se observa consignación alguna de sumas de dinero por concepto de cuotas alimentarias en favor de la aquí demandante, razón por la cual, deberá requerirse al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que de manera inmediata proceda a efectuar los descuentos ordenados por este estrado judicial en la manera y términos que se dejaron fijados en la providencia que admitió el presente proceso, y que le fuera comunicada mediante oficio No. 557 del 19 de abril de 2022, en repuesta del cual, se informó por CASUR en oficio No. 690 del 4/05/2022, número de referencia 045482, consecutivo 2022-45483, que como el demandado no figuraba con asignación de retiro, se había remitido por competencia el requerimiento del juzgado, a la Sección de Nómina y Embargos Comando General del Ejército, dependencia a quien se deberá librar comunicado para que dé cuenta del recibo de dicho oficio y su

cumplimiento, o en su defecto, manifieste el motivo por el cual no lo ha realizado, recordándole que el incumplimiento injustificado de la orden judicial puede acarrearle la sanción prevista en el numeral 9° del artículo 593 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por el apoderado de la demandante, por ser procedente.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Sección de Nómina y Embargos Comando General** de dicha institución castrense, para que de manera inmediata dé cumplimiento a la orden judicial que fuera inicialmente comunicada a CASUR mediante oficio No. 557 de fecha 19/04/2022, y que según dicha entidad, fue remitido por competencia a esa dependencia, y proceda a efectuar los descuentos ordenados por el juzgado en la manera y términos que se dejaron expuestos en el numeral sexto (6°) de la providencia No. 631 del 04 de abril de 2022 que admitió el presente proceso, o en su defecto manifieste el motivo por el cual no los ha realizado.

TERCERO: ADVIÉRTASE al citado Pagador, que el incumplimiento injustificado de dicha orden judicial, puede hacerlo sujeto de la sanción prevista en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, en el sentido, de que responderá por dichos valores y si no se hubieren realizado las consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial si fuere necesario.

CUARTO: Por secretaria, procédase de conformidad, adjuntándose el oficio citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 127 del día 27/07/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592dc15bed46d7bd863e87298f6fe3fdd6d5b37f5e190625a98b0a8948c04c34**

Documento generado en 26/07/2022 06:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>